



RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Nro 0165 DE AGOSTO 25 DE 2022

Por la cual se adjudica el Contrato de Prestación de Servicios de Aseo Integral y Servicios Generales (en adelante, PS-SAIG), de que trata la Invitación Pública VA-018-2022.

EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial las conferidas por el Artículo 6 del Acuerdo Superior 419 de 2014, por el artículo 33 de la Resolución Rectoral 39475 del 14 de noviembre de 2014 y por la Resolución Superior 2497 del 31 de mayo del 2022, y

CONSIDERANDO QUE

1. El 10 de mayo de 2022, el Comité Técnico de Contratación, en la sesión No. 025 y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 13 y 15 del Acuerdo Superior 419 del 29 de abril de 2014 (Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia), en concordancia con los artículos 23, 24, 25, 30 y 33 de la Resolución Rectoral 39475 del 14 de noviembre de 2014, autorizó al Vicerrector Administrativo para continuar el trámite para que declare la apertura del proceso de Invitación Pública de mayor cuantía VA-018-2022, para seleccionar un (1) Contratista para prestar el Servicio de Aseo Integral y Servicios Generales (SAIG), adjudicar y celebrar el respectivo contrato arriba identificado.
2. El 31 de mayo de 2022, el Consejo Superior Universitario, mediante la Resolución Superior 2497, autorizó al Vicerrector Administrativo para la apertura del proceso de invitación publica VA-018-2022, para su adjudicación y la celabración del contrato y sus respectivas prórrogas o adiciones, para la prestación de Servicios de Aseo Integral (PS-SAIG)
3. El 03 de junio de 2022, mediante la Resolución Administrativa 0100, se dispuso la apertura de la Invitación Pública VA-018-2022, para la adjudicación y celebración del contrato para la Prestación de Servicios de Aseo Integral y Servicios Generales en la Universidad de Antioquia.
4. El 7 de junio de 2022, se publicó en el portal universitario la invitación VA-018-2022, con fecha de cierre el 14 de julio de 2022, entre las 8:00 y 11:00 horas.
5. El 14 de julio de 2022, se recibieron, a través formulario electrónico, CUATRO (4) propuestas económicas que se detallan a continuación: EASYCLEAN G&E S.A.S., ASISTENCIA DOMICILIARIA INTEGRADA S.A.S, ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A. y ASEAR S.A. E.S.P.
6. El 2 de agosto de 2022, la Comisión Evaluadora presentó al ordenador del gasto, el informe preliminar de evaluación para su revisión y aceptación o rechazo. En ella se recomendó seleccionar y adjudicar el contrato a la sociedad EASYCLEAN G&E S.A.S., con NIT 860.522.931-2, la cual obtuvo el mayor puntaje, de acuerdo con el método de evaluación correspondiente.



7. El 4 de agosto de 2022, y en cumplimiento de la función establecida en el numeral 10 del artículo 33 de la Resolución Rectoral 39.475 de 2024, se entregó el informe al Comité Técnico de Contratación para “...su estudio, revisión y selección del contratista...”; Comité que en su sesión N° 045, recomendó hacer algunas precisiones y aprobó el informe de Evaluación o Calificación presentado por el ordenador del gasto.

- a) EASYCLEAN G&E S.A.S., con un puntaje de 409,31, orden elegibilidad 1°
- b) ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A. con un puntaje de 173,98, orden elegibilidad 2°
- c) ASISTENCIA DOMICILIARIA INTEGRADA S.A.S., con un puntaje de 87,16, orden elegibilidad 3°
- d) ASEAR S.A. E.S.P. No habilitado

8. El 4 de agosto de 2022 se publicó Informe de Evaluación o Calificación de propuestas, en el Portal Universitario de la Universidad de Antioquia y se puso a disposición de los Proponentes y de la ciudadanía en general, por un término de cinco (5) días hábiles, los cuales vencieron el 11 de agosto de 2022.

9. Dentro del término anterior, la sociedad oferente Asistencia Domiciliaria Integrada S.A.S. presentó observaciones al informe de evaluación, y solicitó la eliminación o rechazo de las propuestas presentadas por EASYCLEAN G&E S.A.S., y ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A.

10. Con respecto a la propuesta presentada por EASYCLEAN G&E S.A.S., el oferente Asistencia Domiciliaria Integrada S.A.S. cuestionó:

10.1 El formato 2, Certificación de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, suscrito por su revisor fiscal, según el cual, hace constar que durante los últimos seis (6) meses calendario, la misma ha pagado los aportes al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de compensación Familiar, SENA e ICBF, cuando sea el caso), y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

10.2 El cumplimiento de los requisitos jurídicos establecidos para las sociedades comerciales en el numeral 19.1 de los Términos de Referencia, toda vez que según los ordinales 4 y 5 de la Tabla 2. Requisitos jurídicos, los oferentes para participar no podían “...tener cesación de pagos o cualquier otra circunstancia que justificadamente permita presumir imposibilidad jurídica o económica para ejecutar el contrato”, y debían “Estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta. Si tiene acuerdos de pago deberá certificarlo...”

10.3 Para sustentar tales observaciones, allega el documento ESTADO DE CUENTA EPS, APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, presuntamente expedido por la EPS SURA, según el cual, con fecha de corte al 8 de agosto de 2022, entre enero



de 2010 y julio de 2022, EASYCLEAN G&E S.A.S registra un saldo en mora por valor de \$2'414.747 por concepto de cotizaciones en el mencionado período.

10.4 Observaciones que fueron respondidas por la Universidad de Antioquia, así:

10.4.1 La certificación del Revisor Fiscal aportada a la propuesta se expidió conforme lo disponen el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo), en el sentido que certifica que la sociedad se encuentra a paz y salvo, por los referidos conceptos, durante los últimos seis (6) meses, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos), que impone como requisito de ejecución de los contratos para el proponente y el contratista, acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda; lo anterior como parte de una de sus funciones propias, de conformidad con el numeral 3 del artículo 207 del Código de Comercio, según el cual, a los Revisores Fiscales les corresponde “Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados”, de tal manera que bajo el principio de la buena fe, consagrado por el artículo 83 Constitucional, la misma goza de presunción de veracidad, hasta que un juez de la República declare lo contrario; aunado a que de conformidad con el artículo 1º de la ley 43 de 1990 (Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones), y con el artículo 777 del Estatuto Tributario, las certificaciones del Revisor Fiscal constituyen prueba contable, como lo ha ratificado la Jurisprudencia del Consejo de Estado¹, de tal manera que la certificación aportada da certeza de la veracidad de las afirmaciones contenidas en dicho documento y constituye prueba suficiente de acuerdo con la Ley.

No obstante lo anterior, ante la observación presentada por el proponente, Asistencia Domiciliaria Integrada S.A.S., y posterior requerimiento realizado por la Universidad al oferente EASYCLEAN G&E S.A.S., éste, para ratificar que se encuentra a paz y salvo por tales conceptos, allegó la constancia de los pagos de los últimos seis (6) meses a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales, así como las notificaciones de recaudo emitidas por la EPS SURAMERICANA S.A. de los aportes realizados mes a mes por EASYCLEAN G&E S.A.S., y el paz y salvo emitido por EPS SURA, donde se indica que no presentan saldos pendientes con esa EPS por concepto de cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo tanto demuestra que efectivamente se encuentra al día con los pagos correspondientes por tales conceptos, y en consecuencia la información aportada desde la presentación de su oferta es veraz, y no faltó a la verdad, como lo afirmó el proponente Asistencia Domiciliaria Integrada S.A.S.

¹ Sección Cuarta, M.P. Milton Chaves Expediente 20379 diciembre de 2018



10.4.2 Con respecto al incumplimiento de los requisitos jurídicos contenidos en el numeral 19.1 de los Términos de Referencia, por parte de EASYCLEAN G&E S.A.S., por cuanto con la presunta deuda de dicha sociedad con la EPS SURA, se demuestra que no estaría al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta, y a su vez que incurriría en una cesación de pagos que hace presumir imposibilidad jurídica o económica para ejecutar el contrato; se debe tener en cuenta que como quedó dicho y demostrado en el numeral anterior, con la presentación de los documentos allegados por EASYCLEAN G&E S.A.S, este oferente se encuentra a paz y salvo por concepto de los pagos que por la seguridad social le corresponde, y por ende no puede afirmarse lo contrario, ni que se encuentra en una cesación de pagos que haga presumir imposibilidad jurídica o económica para ejecutar el contrato.

Ahora bien, con respecto al concepto de la cesación de pagos, el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006 (Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones), referido a los requisitos de inicio del proceso de reorganización, y supuestos de admisibilidad para el inicio del proceso del proceso de reorganización de un deudor, establece que:

“...el deudor estará en cesación de pagos, cuando incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley.” (Subrayas fuera del texto)

Así las cosas, con lo aportado por el proponente Asistencia Domiciliaria Integrada S.A.S., y con las pruebas allegadas por EASYCLEAN G&E S.A.S., no existen elementos para afirmar que dicha sociedad se encuentre en cesación de pagos, toda vez que no se encuentran probados los elementos requeridos por la Ley para ser tenido como deudor en cesación de pagos, ni mucho menos que se pueda presumir su imposibilidad jurídica o económica para celebrar el contrato, toda vez que con las copias de las planillas de resúmenes de pago por concepto de la seguridad social allegadas, se acreditan pagos mensuales cumplidos, sin días en mora, que oscilan entre los \$563'930.300 y los \$843'783.100, que demuestran que tiene suficiente músculo financiero para cumplir con sus obligaciones laborales y contractuales.

10.5 Con relación a la oferta presentada por ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A. objetó:

10.5.1 Que no manifestó que “conozco y acepto el ANEXO 3 en la carta de presentación”, y por ende que no cumplió a cabalidad con los términos de condiciones, y en consecuencia solicita que se apliquen las causales de rechazo contempladas en los ordinales 25 y 29 del numeral 22 de los Términos de Referencia, para quien “25) Omita la presentación de cualquier de los anexos



y/o formatos obligatorios. 29) Cuando no cumpla las condiciones establecidas en los formatos de presentación de la propuesta.”

10.5.2 El formato 2, Certificación de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, expedido por el revisor fiscal de la mencionada sociedad, según el cual, hace constar que durante los últimos seis (6) meses calendario, la misma ha pagado los aportes al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de compensación Familiar, SENA e ICBF, cuando sea el caso), y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

10.5.3 El cumplimiento de los requisitos jurídicos establecidos para las sociedades comerciales en el numeral 19.1 de los Términos de Referencia, toda vez que según los ordinales 4 y 5 de la Tabla 2. Requisitos jurídicos, los oferentes para participar no podían “... tener cesación de pagos o cualquier otra circunstancia que justificadamente permita presumir imposibilidad jurídica o económica para ejecutar el contrato”, y debían “Estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta. Si tiene acuerdos de pago deberá certificarlo...”

10.5.4 Para sustentar tales cuestionamientos u observaciones, allega el documento ESTADO DE CUENTA EPS, APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, presuntamente expedido por la EPS SURA, según el cual, con fecha de corte al 8 de agosto de 2022, entre enero de 2000 y julio de 2022, ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A. registra un saldo en mora por valor de \$478.131 por concepto de cotizaciones en el mencionado período.

De acuerdo con el proponente Asistencia Domiciliaria Integrada S.A.S., también la propuesta presentada por ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A., debe ser rechazada, por no cumplir con las exigencias de la invitación, toda vez que el documento expedido por su Revisor Fiscal, para certificar que está al día y a paz y salvo por concepto de seguridad social y parafiscales, no es veraz, falta a la verdad en la información suministrada en la Propuesta; razón por la cual invoca como causales para que la Universidad rechace dicha oferta, las consagradas en los ordinales 7, 13 y 21 del numeral 22 de los Términos de Referencia, Rechazo de propuestas, que disponen entre éstas, en su orden, cuando el proponente:

“7) Entregue información o documentación que no sea veraz; o se observen presuntas falsedades.

13) No tenga o no pueda acreditar la suficiente capacidad jurídica para presentar la oferta o suscribir el eventual contrato que llegare a resultar del proceso con antelación a la fecha de cierre del mismo.

21) Faltó a la verdad en la información suministrada en la Propuesta. No obstante, lo anterior, cuando se demuestre que el Proponente presentó documentos o información que no corresponda a la realidad, su propuesta será descalificada en cualquiera de las etapas en que se encuentre este proceso. Cuando esté hecho se detecte, luego de celebrado el Contrato, será causal de terminación del mismo, sin perjuicio de las acciones contractuales y penales a que hubiere lugar.”



10.6 Argumentos que fueron respondidos por la Universidad de Antioquia, en su orden, así:

10.6.1 Con respecto a que ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A., no manifestó que conocía y aceptaba el ANEXO 3 en la carta de presentación, se aclara que dicha exigencia u obligación de manifestarlo no se contempló en los términos de referencia del proceso de invitación que nos ocupa, en consecuencia no se puede predicar tal incumplimiento, que aún en el evento de haberse exigido, si el mismo no se hubiera cumplido, dicha omisión sería subsanable toda vez que como requisito habilitante no otorga puntaje, ni se requiere para la evaluación de las ofertas.

No obstante, ante el traslado de la observación que se dio al oferente ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A., éste allegó el mencionado Formato 1 con adición del mencionado ítem 25, haciendo alusión a “conozco y acepto el ANEXO 3”.

10.6.2 Con respecto a las observaciones contenidas en los considerandos 10.5.2 y 10.5.3 referidas a la propuesta del proponente ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A., se responden con los mismos argumentos que soportan la respuesta a las mismas observaciones presentadas a la propuesta de EASYCLEAN G&E S.A.S. en los considerandos 10.1 y 10.2 de la presente Resolución.

Adicionalmente y con respecto a la presunta mora con la EPS SURA, el proponente ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A., allegó paz y salvo de la entidad EPS SURAMERICANA S.A., con fecha 18 de agosto de 2022, en el que consta que “no presenta saldos pendientes con nuestra entidad por concepto de cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

11. Por lo anterior, y considerando que las observaciones presentadas por el proponente ASISTENCIA DOMICILIARIA INTEGRADA S.A.S., fueron atendidas y respondidas oportunamente por la Universidad de Antioquia, según respuesta que forma parte integral de la presente Resolución, que decidió ratificar el informe inicial de evaluación de propuestas, el orden de elegibilidad de las propuestas recibidas sigue así:

- 1º. EASYCLEAN G&E S.A.S., con un puntaje de 409,31.
- 2º. ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A., con un puntaje de 173,98.
- 3º. ASISTENCIA DOMICILIARIA INTEGRADA S.A.S., con un puntaje de 87,16.

12. El 25 de agosto de 2022, el Comité Técnico de Contratación, en sesión extraordinaria No.050, en cumplimiento del numeral 12 del artículo 33 de la Resolución Rectoral 39.475 de 2014, aprobó la presente Resolución.



Conforme con lo expuesto, el Vicerrector Administrativo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adjudicar el proceso de invitación pública VA-018-2022, a la sociedad EASYCLEAN G&E S.A.S., con NIT #860.522.931-2, representada legalmente por la señora Gloria Aminta Ordoñez de Mateus, identificada con la cédula de ciudadanía 26.563.281, o quien haga sus veces, para celebrar el contrato de prestación de servicios VA-018-2022, entre la Universidad de Antioquia (Contratante) e EASYCLEAN G&E S.A.S. (Contratista), con NIT 860.522.931-2, cuyo objeto será “...*El Contratista se obliga con el Contratante a prestar los Servicios de Aseo Integral y Servicios Generales (SAIG), conforme con las Condiciones Técnicas y Comerciales Obligatorias (Anexo 1), las Características Técnicas Uniformes (Anexo 2) y la propuesta técnica-económica del Contratista y la propuesta técnica-económica del Contratista del 14 de julio de 2022...*”, hasta por el valor del presupuesto oficial de DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$18.753.190.355), incluido IVA tasas y contribuciones, según las normas universitarias, por un plazo de hasta diez y ocho (18) meses.

ARTÍCULO 2. Notificar la presente Resolución a la señora Gloria Aminta Ordoñez de Mateus, identificada con la cédula de ciudadanía 26.563.281, en calidad de representante legal de la sociedad EASYCLEAN G&E S.A.S identificada con NIT 860.522.931-2.

ARTÍCULO 3. Publicar y realizar los avisos, a partir de la firma de la presente Resolución, conforme se dispuso en la invitación pública VA-018-2022.

ARTÍCULO 4. Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

RAMÓN JAVIER MESA CALLEJAS

Vicerrector Administrativo

Universidad de Antioquia

Revisó:

Jaime Omar Cardona Usquiano
Profesional Especializado 3
Abogado
Unidad de Asesoría Jurídica en
Gestión de Contratos y Convenios
Dirección Jurídica
Universidad de Antioquia

Caso 15643

2_Resolución Admitiva 0165-2022_VA-018-202

2_Adjudicación (1)

Informe de auditoría final

2022-08-25

Fecha de creación:	2022-08-25
Por:	Asistente Vicerrectoria Administrativo Universidad de Antioquia (asisviceadministrativo@udea.edu.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAArH9fo2A9AoFIEgl13UoVQ0zLbn_3Nf_T

Historial de “2_Resolución Admitiva 0165-2022_VA-018-2022_A djudicación (1)”

-  Asistente Vicerrectoria Administrativo Universidad de Antioquia (asisviceadministrativo@udea.edu.co) ha creado el documento.
2022-08-25 - 21:45:59 GMT- Dirección IP: 200.24.16.161.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a viceadministrativo@udea.edu.co para su firma.
2022-08-25 - 21:46:31 GMT
-  viceadministrativo@udea.edu.co ha visualizado el correo electrónico.
2022-08-25 - 21:48:05 GMT- Dirección IP: 66.102.8.182.
-  El firmante viceadministrativo@udea.edu.co firmó con el nombre de Ramón Javier Mesa Callejas
2022-08-25 - 21:48:42 GMT- Dirección IP: 200.24.16.161.
-  Ramón Javier Mesa Callejas (viceadministrativo@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Asistente Vicerrectoria Administrativo Universidad de Antioquia (asisviceadministrativo@udea.edu.co) ha alojado la firma digital.
Fecha de firma: 2022-08-25 - 21:48:43 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.24.16.161.
-  Documento completado.
2022-08-25 - 21:48:43 GMT